JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín,treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cescion de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	**Lucely Jaramillo Jaramillo**
Demandado	**Hernán Dario Londoño Tapias**
Radicado	No. 05001-31-10-014-**2020- 00249**-00

Corrido el traslado de la nulidad propuesta por el señor Hernan Darío Londoño Tapias, a la parte demandante, en los términos de que trata el inciso 4o del artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá al decreto probatorio, así:

POR LA PARTE INCIDENTISTA

Con las limitaciones legales se atenderá el certificado del rut adosado al escrito de nulidad, donde consta el correo electrónico del señor Hernán Londoño.

Como prueba testimonial se solicitó escuchar en declaración al descendiente de la pareja Santiago Londoño Jaramillo,

POR LA PARTE DEMANDANTE

Se atenderá a la prueba documental que obra en el juicio que tiene que ver con los correos certificados del envío a la dirección electrónica hernanlondono@hotmail.com, con el acuse de recibido, de la empresa Entrega.

Se atenderá y con las limitaciones legales el envio que desde el correo hernandlondonot@gmail.com del señor hernan Londoño, fue dirigido a Santiagolondonoac@gmail.com del 29 de julio de 2020.

Se atenderá como prueba la manifestación que en la primera audiencia realizó el descendiente Santiago Londoño, con relación al correo electrónico de su progenitor.

PRUEBA DE OFICIO

Será escuchado en interrogatorio al señor demandado Hernan Dario Londoño Tapias, dirigido específicamente a establecer su dirección electrónica.

Se valorá el audio de la audiencia inicial referido al tema de la notificación al demandado.

Para agotar esta audiencia, y resolver el incidente, se señala como fecha 25 de agosto de 2021, hora 8:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado 014 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
163f61b5d438b0d0ae20cae13da880fd9ed597d051c2d69dc59a54d0370e085b
Documento generado en 30/07/2021 03:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica